



EXP. 2018-00034-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DTE: LOLY LUZ PACHECO FERNANDEZ

DDO: JAIRO MANJARREZ GONZALEZ

Secretaría: señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el Defensor de Familia, representante de la parte demandante presento memorial. Sírvasse proveer. Sincelejo, 31 de agosto de 2020.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría y al escrito que antecede en el cual el defensor de familia manifiesta que el demandado ha sido renuente a la práctica de prueba de ADN programada en varias ocasiones por el despacho por lo que solicita dar aplicabilidad al artículo 386 del C.G.P, y se tramite incidente de paternidad.

Una vez revisado el expediente encuentra este operador judicial que ciertamente el despacho ha programado en múltiples ocasiones fecha para la práctica de toma de muestra para la prueba de ADN a las partes, así mismo obra escrito a folio 53 del expediente en el cual el demandado manifiesta que con anterioridad no ha recibido notificación para la práctica de prueba de ADN, y manifiesta que por su ubicación geográfica le es difícil asistir a las diligencias que se programe, por lo que solicita autorizarla para la ciudad de Arauca donde actualmente se encuentra.

Por otra parte nota el despacho que el demandado en su contestación a la demanda manifiesta que no se opone a la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, lo que se puede evidenciar en las excusas presentadas allegadas al proceso visibles a folio No. 59 al 70 y 77 lo cual justifica su inasistencia por fuerza mayor o en cumplimiento a su labor como miembro de la Armada Nacional, presentado por la doctora Doris del Rosario Calderín Galarcio a la cual el demandado le confirió poder, a quien se le reconocerá personería jurídica.

Con respecto a lo solicitado por el defensor de familia en cuanto al incidente de paternidad, obra en el expediente cuaderno de incidente, en el cual mediante auto de fecha 22 de febrero del 2020 se ordenó correr traslado para que justificara su inasistencia a la práctica de prueba genética, a pesar de haber presentados sus excusas con anterioridad, por lo que se negará lo solicitado.

Como quiera que el despacho, no nota renuencia por parte del demandado y como aparece constancias en el proceso de la entrega de las citaciones a dichas diligencias ordenadas en providencias anteriores, se fijará nuevamente fecha para la práctica de toma de muestra de ADN y para efecto de realizarse dicha diligencia se comisionará al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Arauca, a fin que comunique al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de dicha municipalidad, para que lleve a cabo la toma de muestras de ADN al señor JAIRO MANJARREZ GONZALEZ. Dicha prueba debe ser practicada de manera simultánea con la prueba a practicar a la señora LOLY LUZ PACHECO FERNANDEZ, y a la menor MARIA ANGEL PACHECO FERNANDEZ, el día 4 de noviembre de 2020 a las 10:00 am.

Por lo anterior se Resuelve:

PRIMERO: *niéguese la solicitud de trámite de incidente de paternidad, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *señálese el día 4 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la toma de muestras de ADN, a la señora LOLY LUZ PACHECO FERNANDEZ, y la menor MARIA ANGEL PACHECO FERNANDEZ y al señor JAIRO MANJARREZ GONZALEZ.*

TERCERO: *comisiónese al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Arauca, a fin que comunique al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de dicha municipalidad, para que lleve a cabo la toma de muestras de ADN al señor JAIRO MANJARREZ GONZALEZ. Dicha prueba debe ser practicada de manera simultánea con la prueba a practicar a la señora LOLY LUZ PACHECO FERNANDEZ, y a la menor MARIA ANGEL PACHECO FERNANDEZ, el día 4 de noviembre de 2020 a las 10:00 am.*

CUARTO: *Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que lleve a cabo la toma de muestras de ADN, a la señora LOLY LUZ PACHECO FERNANDEZ, y a la menor MARIA ANGEL PACHECO FERNANDEZ, el día 4 de noviembre de 2020 a las 10:00 am, dicha prueba debe ser practicada de manera simultánea con la prueba a practicar al señor JAIRO MANJARREZ GONZALEZ, en el municipio de Arauca - Arauca.*

. Líbrense los formatos respectivos.

QUINTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito.*

SEXTO: *Téngase a la doctora DORIS DEL ROSARIO CALDERÍN GALARCIO como apoderada del demandado señor JAIRO MANJARREZ GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina